



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ventanilla, 29 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por GARCIA
MATALLANA Erwin Maximiliano FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Puente P
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 16:22:53 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001128-2023-P-CSJPPV-PJ

VISTOS: El Oficio N° 002632-2023-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 28 de diciembre de 2023 y el Informe N° 000937-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 28 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Oficio N° 002632-2023-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 28 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital, eleva el Informe N° 000937-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 28 de diciembre de 2023, a través del cual el Área de Personal hace de conocimiento la solicitud de licencia sin goce de haber del servidor **ASENCIOS ZARZOSA JULIO CESAR**, Apoyo Administrativo en Temáticas Relacionadas a Servicios Judiciales y Recaudación de esta Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, quien se encuentra contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 - RECAS a plazo indeterminado, solicita **licencia sin goce de haber por motivos personales** desde el 03 de enero al 03 de abril de 2024.

SEGUNDO: Que, mediante Informe Técnico N°679-2021-SERVIRGPGSC, la autoridad del SERVIR ha precisado que "(...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N°276 o del régimen del Decreto Legislativo N°728) (...). Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N°276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia".

TERCERO: Como puede advertirse el SERVIR ha precisado que, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 ostentan los mismos derechos que aquellos trabajadores adscritos a otros regímenes laborales, entre los cuales está el acceso a licencias sin goce de haber; siendo ello así y teniendo en cuenta que las opiniones contenidas por el SERVIR en sus Informes Técnicos son vinculantes para este poder del estado, de manera preliminar se puede afirmar que resultaría estimable lo solicitado por el servidor **ASENCIOS ZARZOSA JULIO CESAR**.

CUARTO: En el caso, estando a que el pedido de licencia sin goce de haber cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato; y dado que conceder la licencia no habría de perjudicar el normal desenvolvimiento de las actividades del área en el que labora, conforme se tiene de la autorización de su inmediato superior; corresponde otorgar la





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

licencia solicitada por el servidor judicial recurrente, a partir del 03 de enero al 03 de abril de 2024.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) Y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por motivos personales al servidor **ASENCIOS ZARZOSA JULIO CESAR**, por el periodo del 03 de enero al 03 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Área de Personal y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERWIN MAXIMILIANO GARCIA MATALLANA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

EGM/sgm

